

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00082

DEMANDANTE: JAVIER ELIAS VELASCO SANCHEZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión y/o inadmisión de la demanda.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

1- Al examinar sobre la admisión de la demanda propuesta por JAVIER ELIAS VELASCO SANCHEZ, en contra de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA, persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Barbosa – Santander, identificada con el Nit.890.207.780-6, representada legalmente por el señor WILSON DIAZ ARIZA, se advierte que el escrito de la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, situación que dará lugar a inadmitir la demanda en aplicación de lo dispuesto por el artículo 28 de tal codificación modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se proceda a subsanarlos, so pena de que se devuelva la demanda al interesado. Es de resaltar que las irregularidades que motivan nuestra decisión además de tener fundamento legal, encuentran respaldo en la necesidad que se tiene de hacer más preciso el ejercicio del derecho de acción, para garantizar la idoneidad del trámite oral y son las siguientes:

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, establece la forma y los requisitos de toda demanda laboral, la cual deberá contener:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Disponen los numerales 6, 7 y 9 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo Laboral y de la Seguridad Social, que la demanda con que se promueva el proceso deberá contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben estar clasificados y enumerados de manera coetánea y coherente con la petición; ello permite al despacho entender que el supuesto fáctico en torno al cual se promueva la acción debe ser redactado no solo en forma clara y precisa, sino que además debe ser clasificado en forma lógica y consecucional, de tal manera que **cada uno de ellos debe admitir una sola respuesta**, cuestión que permite la posibilidad no solo de discernir con mayor agudeza el problema jurídico, sino también facilita el desenvolvimiento del ejercicio del derecho de contradicción y en general el trámite que al asunto le corresponde.

**2-** Analizadas las pretensiones de la demanda se avizora que los ítems correspondientes a Cesantías, Intereses a las cesantías, Vacaciones, Primas de servicios, no fueron totalizados por el demandante.

Al momento de la subsanación de la demanda el apoderado de la parte demandante deberá pormenorizar cada pretensión debiendo presentar una liquidación correspondiente a cada periodo y cada ítem por separado, es decir, año por año, debidamente desglosada.

**-Horas extras;** *cuantas o el monto total horas extras laboradas, los días que laboró horas extras, las fechas y el valor de cada hora extra. Valor del salario.*

**Cesantía,** *deberá presentar una liquidación de cada periodo por separado, es decir, año por año, indicando el valor del salario base de liquidación.*

**Intereses a la cesantía,** *deberá presentar una liquidación de cada periodo por separado, es decir, año por año, debidamente desglosada, indicando el valor del salario base de liquidación.*

**Vacaciones,** *deberá presentar una liquidación de cada periodo por separado, es decir, año por año, indicando el valor del salario base de liquidación.*

*Frente a las pretensiones de pago por las indemnizaciones del art 64 y 65 del C.S.T., deberá precisar si las cobra y el porqué de la estimación de cada una de esas cuantías.*

**Primas, en caso de que las cobre deberá** referenciar en que periodos y el valor de cada una de ellas y el valor del salario base de liquidación.

3- El artículo 212 del C.G.P., dispone que *[c]uando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.* Teniendo en cuenta que en la solicitud de testimonios no se enunció concretamente el objeto de la declaración de la testigo, o sobre qué hecho debe absolver el interrogatorio, por ende, deberá subsanarse esta falencia.

4- Frente a la notificación del demandado, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el art 8 del decreto 806 de 2020 respecto de la subsanación.

**Artículo 8. Decreto 806 de 2020. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

**Parágrafo 1.** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

**Parágrafo 2.** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

5. Con relación al envío de la demanda realizado al demandado de fecha 16/12/2021 a las 9:19 a.m., se evidencia que la parte demandante remitió la demanda al correo [gerencia.boyaca@redex.com](mailto:gerencia.boyaca@redex.com); y el correo electrónico registrado en el certificado de Cámara de Comercio, aportado con la demanda, es [cotransricaurte@yahoo.es](mailto:cotransricaurte@yahoo.es) ; por lo tanto, deberá cumplir lo normado por el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la subsanación.

**6-** Las falencias que padece la demandada, señaladas en esta providencia deberán ser subsanadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

Finalmente, a fin de que no se presenten confusiones durante el trascurso del proceso, y no queden dos escritos de demanda se le solicita al apoderado judicial de la demandante que, al momento de subsanarse, integre todo en un solo escrito; con fundamento en el artículo 93 numeral 3 del Código de General del Proceso.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por JAVIER ELIAS VELASCO SANCHEZ, en contra de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA, persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Barbosa – Santander, identificada con el Nit.890.207.780-6, representada legalmente por el señor WILSON DIAZ ARIZA, en atención a lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, entréguesele al apoderado de la actora el libelo inaugural sin los anexos presentados.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena que sea rechazada.

**TERCERO:** Reconocer al abogado JOSE EDILBERTO QUINTANA CELY, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**Ximena Ordoñez Barbosa**

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9abf2f50836c45c642ec1edf8373903246502f1d57cb5fcfba86ded3289b575**  
**8**

Documento generado en 20/01/2022 05:25:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**